

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27157 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Iguatorial Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros de la Entidad «Iguatorial Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado comprobado que la Sociedad de referencia presentaba al cierre del ejercicio 1987 insuficiencia de bienes aptos para cubrir sus obligaciones por razón de contratos de seguro y pérdidas acumuladas superiores al 50 por 100 del capital social desembolsado, incurriendo en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1 d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Como consecuencia de lo anterior, la citada Dirección General procedió a la instrucción del oportuno procedimiento, tramitado con arreglo al artículo 30.3 de la Ley 33/1984, en el que, una vez cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incurso ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto, y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Disolver de oficio a la Entidad «Iguatorial Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en los apartados 1. d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Revocar la autorización administrativa concedida a «Iguatorial Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Iguatorial Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número tres del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el número uno del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.—Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar y doña Pilar del Río Durán para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27158 *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 24.009, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 8 de febrero de 1985, sobre Impuesto General de Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de abril de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 24.009, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, el 8 de febrero de 1985, siendo parte apelada doña

Jorgina Gil-Delgado y Heredia, representada por el Procurador señor Deleito Villa, bajo dirección letrada, sobre Impuesto General de Sucesiones.

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 8 de febrero de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca;

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de febrero de 1983, que se declara ajustada a derecho.

Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27159 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Domingo San Román, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Domingo San Román, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78608890, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.294 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

27160 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «R. B. A. Musical, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «R. B. A. Musical, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46448148, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.979 de inscripción;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

27161 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Balear de Seguros, Sociedad Mutua» a prima fija con derrama pasiva (M-372) y se le autoriza para operar en los ramos de Incendio y eventos de la Naturaleza, otros daños a los bienes, por cualquier otro acontecimiento como el Robo u otros y Responsabilidad Civil.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 21 de junio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19441, primera columna, en el enunciado de la Orden, última línea, donde dice: «miento como el Robo u otros de Responsabilidad Civil», debe decir: «miento como el Robo u otros y Responsabilidad Civil».

En las mismas página y columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «por cualquier otro acontecimiento como el de Robo u otros y», debe decir: «por cualquier otro acontecimiento como el de Robo u otros y».

27162 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 49, 18, 32, 34, 48, 43.
Número complementario: 16.

Día 21 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 12, 11, 33, 30, 22, 1.
Número complementario: 43.

Día 22 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 19, 7, 39, 17, 6, 27.
Número complementario: 44.

Día 23 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 47, 42, 28, 41, 25, 11.
Número complementario: 24.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 47/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 27 de noviembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 28, 29 y 30 de noviembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27163 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 23 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Hinojosa Espartero.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Hinojosa Espartero contra resolución de este Departamento sobre convocatoria para las vacantes de las Escalas A y B del personal docente, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.256, interpuesto por don Joaquín Hinojosa Espartero contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de abril de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

27164 *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 4 de Alcorcón (Madrid) la denominación de «Luis Buñuel».*

En reunión del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 4 de Alcorcón (Madrid), han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Luis Buñuel»;

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los